

El enfoque de género y las teorías feministas en el aula: experiencia en derecho constitucional

M. C. Torres Díaz

*Área de Derecho Constitucional
Estudios Jurídicos del Estado
Universidad de Alicante*

RESUMEN (ABSTRACT)

La Recomendación CM/Rec (2007)13 del Comité de Ministros de los Estados miembros relativa a la integración de la dimensión de género en la educación recomienda a los gobiernos de los Estados miembros que revisen su legislación y su práctica con el fin de aplicar las estrategias y medidas adoptadas en la presente recomendación y en sus anexos. Se alude a la necesidad de promover y fomentar medidas destinadas específicamente a integrar la dimensión de género en todos los niveles del sistema educativo – por tanto, también en el ámbito universitario – y en la formación del profesorado, con el fin de lograr la igualdad de hecho entre mujeres y hombres y con el fin de mejorar la calidad de la educación. El texto recomienda que se establezcan los mecanismos para la promoción, la aplicación, el seguimiento y la evaluación de la integración de esta perspectiva crítica de análisis. Además, recomienda que se sigan y se evalúen los progresos derivados de la integración de dicha perspectiva. Pues bien, partiendo de estas consideraciones la presente comunicación analiza la experiencia de la integración de la perspectiva de género en la docencia en derecho constitucional que se erige como un nuevo y enriquecedor enfoque metodológico.

Palabras clave: género, feminismo, derechos, innovación y docencia

1. INTRODUCCIÓN

1.1 Problema/cuestión

La presente comunicación analiza la experiencia práctica de la introducción de la perspectiva de género como metodología crítica de análisis en la docencia en derecho constitucional. En concreto se analiza la labor llevada a cabo en la asignatura de primero de Grado en Derecho *Constitución. Derechos y libertades e instituciones del Estado* (The Constitution. Rights, Freedoms and the Institutions of the State) durante los cursos académicos 2010/2011 y 2011/2012. La introducción de esta perspectiva metodológica surge ante la necesidad de profundizar en los distintos bloques de contenidos que conforman el programa de la asignatura. Bloques cuyo estudio al margen de la perspectiva de género denotan una clara parcialidad en los conceptos e instituciones jurídicas analizadas. Parcialidad que empobrece el análisis crítico del alumnado y limita sus perspectivas de miras en un mundo cada vez más cambiante, cada vez más globalizado y en donde se necesita la interacción de todas y todos las/os integrantes de la sociedad para avanzar en derechos, en ciudadanía y en participación.

Partiendo de estas consideraciones en la presente comunicación también se exponen los obstáculos y/o las resistencias detectadas en la utilización de esta perspectiva crítica de análisis en la docencia en derecho constitucional. Obstáculos y resistencias que evidencian una complacencia con el sistema de socialización patriarcal que ha otorgado (y otorga) privilegios a unos grupos frente a otros, naturalizando jerarquías y generalizando una errónea idea de igualdad.

1.2 Revisión de la literatura

Como se indicaba en el *Abstract* de la presente comunicación la Recomendación CM/Rec (2007)13 del Comité de Ministros de los Estados miembros relativa a la integración de la dimensión de género en la educación recomienda a los gobiernos de los Estados miembros que revisen su legislación y su práctica con el fin de aplicar las estrategias y medidas adoptadas en la citada recomendación y en sus anexos. Se alude a la necesidad de promover y fomentar medidas destinadas específicamente a integrar la dimensión de género en todos los niveles del sistema educativo – por tanto, también en el ámbito universitario – y en la formación del profesorado, con el fin de lograr la igualdad de hecho entre mujeres y hombres y con el fin de mejorar la calidad de la educación. El texto recomienda que se

establezcan los mecanismos para la promoción, la aplicación, el seguimiento y la evaluación de la integración de esta perspectiva crítica de análisis. Además, recomienda que se sigan y se evalúen los progresos derivados de la integración de dicha perspectiva.

Partiendo de estas premisas, en nuestro ámbito jurídico interno resulta necesario aludir a nuestro texto constitucional para encontrar ese fundamento que nos va a permitir abrir ese cauce para integrar la perspectiva y/o enfoque de género en la docencia universitaria en general y – en concreto – en la docencia de la asignatura *Constitución. Derechos y Libertades e Instituciones del Estado*. En concreto los preceptos referenciados son los arts. 9.2 y 14 de nuestra Carta Magna. Preceptos que apuestan sin ambages por la igualdad de mujeres y hombres y cuyo análisis conjunto nos advierte de las falacias de la mera alusión a la igualdad formal y de su necesaria integración con la igualdad fáctica, esto es, material y efectiva. Junto a estos preceptos resulta importante prestar especial atención a la configuración de nuestro Estado como social y democrático de Derecho (art. 1.1 CE). Configuración que no se puede obviar si existe una clara voluntad de integración de la perspectiva de género como elemento crítico de análisis en la docencia.

A tenor de lo expuesto – y dentro de este apartado – resulta de especial interés aludir a otras disposiciones normativas que justifican – o, mejor aún – dan cobertura a la integración de la perspectiva de género en la docencia. Disposiciones normativas entre las que cabe citar la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad efectiva de mujeres y hombres¹ cuyo artículo 25 dispone textualmente,

“1. En el ámbito de la educación superior, las Administraciones públicas en el ejercicio de sus respectivas competencias fomentarán la enseñanza y la investigación sobre el significado y alcance de la igualdad entre mujeres y hombres. 2. En particular, y con tal finalidad, las Administraciones públicas promoverán: a) La inclusión, en los planes de estudio en que proceda, de enseñanzas en materia de igualdad entre mujeres y hombres. b) La creación de postgrados específicos. c) La realización de estudios e investigaciones especializadas en la materia”.

En el mismo sentido se pronuncia el art. 4.7 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género². Precepto cuya dicción literal señala,

“Las universidades incluirán y fomentarán en todos los ámbitos académicos la formación, docencia e investigación en igualdad de género y no discriminación de forma transversal”.

Por su parte, el art. 3.5 del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, resalta que entre los principios generales que deberán inspirar el diseño de los nuevos títulos, los planes de estudios deberán tener en cuenta que cualquier actividad profesional debe realizarse “(...) desde el respeto a los derechos fundamentales de igualdad entre hombres y mujeres, debiendo incluirse, en los planes de estudio en que proceda, enseñanzas relacionadas con esos derechos”.

Junto a las anteriores disposiciones normativas – y en el ámbito universitario – resulta esencial referenciar brevemente el *Preámbulo* de la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades. El citado *Preámbulo* resalta el papel de la universidad como transmisor esencial de valores y hace hincapié en el reto que para la sociedad actual supone llegar a alcanzar una sociedad más tolerante e igualitaria, en la que se respeten los derechos y las libertades fundamentales y, por ende, la igualdad entre mujeres y hombres.

Expuestas las anteriores disposiciones normativas conviene citar (también) la reciente Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación – en concreto la Disposición adicional decimotercera – en donde el género (o la perspectiva de género) se erige en una categoría transversal en la investigación, de manera que su relevancia debe ser considerada en todos los aspectos del proceso de investigación. Con el mismo tenor se pronuncia el *Manual el género en la investigación* cuando califica al “género” como una herramienta de innovación en la investigación científica. Una herramienta que nos permite cuestionar aquellas investigaciones ajenas al género – esto es – aquellas investigaciones desarrolladas haciendo caso omiso al potencial crítico y autorreflexivo que la categoría “género” lleva implícito. Y es como se recoge en el *Manual* – antes referenciado – las investigaciones más recientes han demostrado como muchos campos del conocimiento científico se han desarrollado al margen de las variables sexo y género. Llegados a este punto conviene significar como el “género” o la “perspectiva de género” han sido categorías desarrolladas al calor de los debates feministas³ y en el seno de los movimientos de mujeres.

De ahí – posiblemente – las resistencias de determinados ámbitos del conocimiento y, por ende, de la educación a su introducción como criterio de innovación⁴.

1.3 Propósito.

Extrapolando las anteriores consideraciones al propósito de la presente comunicación conviene significar que el “género” como metodología aplicada a la educación (nos) permite tener una visión crítica con la forma de socialización patriarcal. Forma de socialización que ha contribuido a construir a las mujeres por extrapolación al sujeto jurídico varón. Por tanto, no como sujetos jurídico-políticos sino como un producto social y cultural en donde prevalece su objetualización. Una objetualización que no ha dudado en afianzar (sutilmente) el sometimiento de las mujeres a los hombres, dificultando la consolidación de los derechos de la mitad de la ciudadanía. Una consolidación de derechos que se ha ido ampliando – progresivamente – fruto de las reivindicaciones sociales y feministas que han cuestionado las múltiples formas de discriminación entre mujeres y hombres que el patriarcado ha perpetuado. Ahora bien ¿cuál ha sido la realidad en el ámbito educativo en general y, en el universitario, en particular? ¿Se puede decir que en el ámbito de la educación universitaria esos mandatos finalistas que se extrapolan de la normativa anteriormente reseñada han contribuido a integrar la perspectiva de género como categoría crítica de análisis? Y ¿qué ocurre en el ámbito de la docencia en derecho constitucional, en concreto, en la asignatura *Constitución. Derechos y Libertades e Instituciones del Estado*? ¿Los manuales clásicos⁵ o las guías docentes introducen este criterio de análisis para la docencia en esta disciplina? Y si no lo introducen ¿qué impacto puede tener su incorporación en el diseño de los currícula universitarios? ¿Implica rediseñar la propia actividad docente en este ámbito?

2. DESARROLLO DE LA CUESTIÓN PLANTEADA

2.1 Objetivos

Las cuestiones planteadas al final del punto anterior arrojan unas respuestas que – indudablemente – nos invitan a una profunda reflexión en aras de una mayor calidad en la docencia universitaria. Y es que – todavía hoy – no existe un manual para la docencia en derecho constitucional que integre de forma efectiva ese necesario enfoque de género. Las razones pueden ser múltiples pero – en suma – me aventuro a reseñar que son las reticencias (y el desconocimiento) que en el ámbito académico – como ámbito de poder – suscita este

nuevo enfoque metodológico. Y es que – como se ha apuntado en líneas anteriores – estamos ante un enfoque crítico y autorreflexivo que cuestiona la forma de estructuración social y, por ende, las actuales estructuras académicas en cuanto “cunas” del saber y del conocimiento. Ante la falta de esa visión crítica plasmada en “manuales al uso” surge la necesidad de cubrir esta laguna en la enseñanza universitaria de la asignatura *Constitución. Derechos y Libertades e Instituciones del Estado* que se cursa en primero de Grado en Derecho. Laguna que desde la experiencia en los cursos académicos 2010/2011 y 2011/2012 arrojan (*a priori*) un saldo – en líneas generales – positivo.

Sin ánimo de extenderme más de lo necesario, al hilo de lo anterior, los objetivos de la presente comunicación podrían sintetizarse en dos. En primer lugar, evidenciar la ausencia del enfoque de género en la docencia universitaria, en general, y en la docencia universitaria en derecho constitucional, en particular. En concreto en la asignatura reseñada en líneas anteriores que se cursa en primero de Grado en Derecho. En segundo lugar – y como consecuencia de esta ausencia – se observa un déficit en los currícula universitarios en materia de igualdad entre mujeres y hombres. Déficit que se hace necesario subsanar en aras de potenciar un espíritu crítico y autorreflexivo que el saber académico debe potenciar.

2.2. Método y proceso de investigación

La presente investigación se ha centrado en analizar – con una mirada crítica – , en primer lugar, la *Guía docente* de la asignatura *Constitución. Derechos y Libertades e Instituciones del Estado* y, en segundo lugar, su puesta en práctica en el aula.

Con respecto al análisis de la *Guía docente*, conviene precisar que se erige en uno de los documentos más importantes en el proceso de la convergencia europea para la revisión y validación de los nuevos planes de estudio. Su diseño y su contenido deben contribuir a mejorar la calidad de los programas formativos y, en este sentido, se hace necesario prestar especial atención a la introducción de la perspectiva de género. Además, debe perfilarse como un documento que otorga una cierta autonomía (dentro de los límites del propio diseño de los planes de estudio) a la labor docente a la hora de plasmar tanto los objetivos (cognitivos, instrumentales y actitudinales) de la asignatura, las competencias (genéricas y específicas) como los bloques de contenidos. Partiendo de estas premisas se ha intentado introducir la perspectiva de género tanto en la definición de los objetivos, como en las competencias así como en sus contenidos. Todo ello en el marco del sistema enseñanza-aprendizaje en la que la

participación del alumnado en su propia formación resulta esencial, ya que mediante el trabajo colaborativo (alumnado-profesorado) se generan y se aplican los conocimientos adquiridos. Por tanto, la introducción de la perspectiva de género en la docencia de la asignatura *Constitución. Derechos y Libertades e Instituciones del Estado* permite apostar por un modelo de enseñanza abierta y colaborativa en el que el objetivo final no es otro que construir el conocimiento. Y es que en la asignatura referenciada se explican y estudian tanto el sistema constitucional de derechos y libertades y sus garantías como la organización del poder y la organización territorial del mismo en la Constitución española. Mediante esta asignatura el alumnado obtiene una formación jurídico-constitucional básica sobre el funcionamiento de los poderes legislativos, ejecutivo y judicial en el Estado social y democrático de Derecho. Asimismo, el alumnado conoce las principales instituciones del Estado, el sistema de derechos y libertades y sus garantías constitucionales y la organización territorial del poder. Como se indica en la guía oficial de la asignatura, mediante la misma se ofrece el conocimiento de base de todo el ordenamiento jurídico. No obstante lo anterior, las preguntas que se plantean son ¿cómo introducir la perspectiva de género? ¿Qué variables, qué conceptos, qué criterios, etc. se deben manejar? Pues bien, las respuestas a estas cuestiones debe partir de una firme decisión de introducir esta perspectiva como criterio de innovación docente, de una planificación tanto en el diseño como en la delimitación de las competencias y objetivos, de una ejecución continuada en el tiempo por parte del profesorado que evite la transmisión de estereotipos y, por último, de una evaluación al final que permita medir los avances, los retos y los obstáculos detectados, todo ello desde el prisma de la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

La *Guía docente* en la asignatura *Constitución. Derechos y Libertades e Instituciones del Estado* recoge una serie de competencias genéricas y específicas que resulta necesario significar. Entre las *competencias genéricas* cabría destacar las *instrumentales* mediante las cuales el conocimiento se erige como un instrumento u herramienta para conseguir algo, las *interpersonales* que favorecen la relación con los demás facilitando los procesos de interacción social y cooperación y las *sistémicas* que requieren la capacidad de visión, integración y relación con las diversas partes del sistema. Con respecto a las *competencias específicas* cabría destacar la toma de conciencia de la importancia del Derecho como sistema regulador de las relaciones sociales, el carácter unitario del ordenamiento jurídico y la necesaria visión interdisciplinaria de los problemas jurídicos, la capacidad para el manejo de

fuentes jurídicas, la capacidad de leer e interpretar textos jurídicos, la adquisición de una conciencia crítica en el análisis del ordenamiento jurídico y en el desarrollo de la dialéctica jurídica, entre otras. La introducción de la perspectiva de género en la definición de las competencias resulta reveladora porque permite, por una parte, visibilizar la realidad sexuada en las relaciones interpersonales y sociales y, por otra, construir esa visión crítica desde la dualidad de los sujetos jurídico-políticos. Con respecto a los objetivos de la asignatura conviene distinguir, en un primer momento, los cognitivos que ayudan a comprender y conocer el sistema de derechos y libertades constitucionales y el conjunto de garantías previstas en la Constitución así como las instituciones y órganos constitucionales y las relaciones que se establecen entre ellas y su funcionamiento sin olvidar la organización territorial del Estado. En un segundo lugar, resulta necesario aludir a los objetivos instrumentales, entre los que cabe destacar, la utilización de los principios y valores constitucionales como herramientas de trabajo en la interpretación del ordenamiento jurídico, la diferenciación de los distintos tipos de derechos y deberes establecidos en la Constitución, la aplicación de los mecanismos de garantías jurisdiccionales y no jurisdiccionales así como el debate sobre conflictos entre derechos fundamentales y la definición de las instituciones del Estado y su sistema de relaciones. Junto a las competencias anteriores, no se puede obviar la importancia de definir y aplicar los principios básicos de la organización territorial del Estado, diferenciar las competencias estatales y autonómicas y resolver supuestos prácticos mediante el análisis crítico de la jurisprudencia y la doctrina científica.

Expuestos los anteriores objetivos – a los objetos de esta comunicación – conviene centrar las líneas que siguen en el análisis de los bloques de contenidos. Y es que en la docencia de la asignatura *Constitución. Derechos y Libertades e Instituciones del Estado* se pueden distinguir tres bloques de contenidos. Contenidos que entroncan directamente con los objetivos y competencias analizados en párrafos anteriores. Así, en un primer bloque se analizan y estudian los *Derechos y Libertades* consagrados en nuestro texto constitucional. En este primer bloque se abordan los principios generales de los derechos fundamentales (eficacia directa, desarrollo legal, nacionalidad y ciudadanía), el Título I de la Constitución (estructura y significado), el derecho a la igualdad, los derechos civiles, políticos, sociales y culturales, los derechos y deberes constitucionales, los principios rectores de la política social y económica y el régimen de su protección y garantías. En un segundo bloque se analizan y estudian las instituciones y órganos constitucionales. En este segundo bloque se profundiza en

la Corona, las Cortes Generales, el Gobierno y las relaciones entre las Cortes y el Gobierno, el Poder Judicial, el significado del Tribunal Constitucional así como otras instituciones con relevancia constitucional como pueden ser el Defensor del Pueblo, el Tribunal de Cuentas, el Consejo de Estado o el Consejo Económico y Social. Por último, en un tercer bloque de contenidos se analiza y estudia la organización territorial del Estado. En este bloque temático se exponen los aspectos generales del Estado autonómico, los principios de unidad, autonomía y solidaridad, el desarrollo autonómico, los Estatutos de Autonomía como norma institucional básica de las Comunidades Autónomas, las instituciones autonómicas y su sistema de competencias. En líneas generales estos serían los contenidos que se estudian en la asignatura referenciada. Unos contenidos que requieren ser abordados desde la lógica crítica de la perspectiva de género puesto que esta lógica de análisis nos permitirá:

- Analizar críticamente los discursos teóricos en los ámbitos políticos/públicos y en los ámbitos privados/domésticos como elementos configuradores de nuestras actuales democracias.
- Revisar las actuales estructuras de poder (relaciones de poder entre mujeres y hombres) en el seno de nuestra norma fundamental con irradiación en los ámbitos políticos, económicos, sociales, culturales y, como no, familiares (ámbitos todos ellos en donde subyace el patriarcado como forma de socialización).
- Redefinir el marco conceptual del Estado social desde la perspectiva de género.
- Redefinir el pacto social en nuestro Estado social y democrático de Derecho.
- Reflexionar sobre la necesidad de un nuevo pacto social con perspectiva de género (democracia paritaria).
- Analizar críticamente el discurso jurídico (falsamente neutral) a pesar de su pretensión de universalidad.
- Reflexionar sobre nuevas herramientas que nos permitan revisar conceptos como los de igualdad y no discriminación en el ámbito de la docencia constitucional. La igualdad como producto de la modernidad y el papel de las reivindicaciones feministas.
- Reflexionar sobre el principio de igualdad desde la perspectiva de género y su alcance jurídico.
- Reflexionar, asimismo, sobre la complejidad práctica de aplicación del principio de igualdad de mujeres y hombres (acciones positivas o medidas de acción afirmativa).

- Avanzar en la consolidación de los derechos de las mujeres (derecho a una vida libre de violencia de género, reconocimiento de los derechos sexuales y reproductivos y constitucionalización de la paridad).
- Apostar por una visión de género en los derechos fundamentales.
- Avanzar en la definición de la ciudadanía de las mujeres y en la definición de un concepto de democracia más inclusiva.
- Reflexionar sobre los criterios de interpretación constitucional (interpretación más favorable a los derechos fundamentales, la dignidad humana como criterio de interpretación constitucional y la interpretación conforme a la Declaración Universal de los Derechos Humanos y conforme a los tratados y convenios en materia de derechos humanos ratificados por España).
- La introducción de la perspectiva de género como criterio de interpretación constitucional.

En segundo lugar, y tras esa revisión crítica de la *Guía docente* anteriormente reseñada, – a los objetos de esta comunicación – conviene realizar algunas consideraciones sobre la experiencia práctica de la introducción de la perspectiva de género en el aula. Consideraciones que – como apuntaba en apartados anteriores – en líneas generales arrojan un saldo positivo porque se advierte una mayor capacidad crítica y autorreflexiva en los discursos y argumentaciones realizados por el alumnado en la fundamentación de los derechos y en la conceptualización de nuestra forma de socialización cuya plasmación a nivel estatal se materializa en nuestra norma fundamental que ejemplifica el pacto social. Partiendo de estas consideraciones la experiencia en el aula se ha desarrollado mediante el enmarque teórico de la perspectiva de género⁶, el sistema sexo-género y las teorías feministas. Enmarque que se hace necesario para evitar errores conceptuales y manipulaciones interesadas que se advierten sobre todo en la definición de conceptos como el de feminismo. Partiendo de este enmarque teórico las explicaciones en clase, los materiales propuestos para su revisión y estudio así como los trabajos individuales y grupales han partido de esa visión crítica que pretende erigirse en integradora de la mixitud de la humanidad. Una humanidad formada por mujeres y hombres que tienen que convivir en igualdad como máximo exponente de sociedades democráticas y avanzadas. En este sentido, resulta interesante resaltar como dentro de los materiales propuestos para su estudio y revisión se han incluido textos

silenciados por la docencia oficial. Además, dentro del constitucionalismo histórico se han realizado observaciones críticas al papel marginal que las diferentes Constituciones y Declaraciones de derechos han otorgado a las mujeres. En nuestro ámbito jurídico interno este análisis comienza con el estudio de la Constitución de 1812 (popularmente conocida como *La Pepa*) y culmina con nuestra Constitución actual la Constitución de 1978. Mediante estos materiales se analiza la situación jurídica de las mujeres en los textos supremos de ordenación de la convivencia y se advierte la falta de una efectiva consolidación de las mujeres como sujetos jurídico-políticos. Además, y contextualizando al momento actual, se revisan y estudian los desarrollos normativos que en materia de igualdad de mujeres y hombres se han elaborado en los últimos tiempos. Desarrollos normativos que podrían ejemplificarse, entre otras, en la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género así como en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres. Todos estos desarrollos normativos se completan con la revisión y/o análisis de la evolución de la propia jurisprudencia del Tribunal Constitucional como máximo intérprete de nuestra norma suprema y con los estudios e informes que distintos órganos constitucionales como el Consejo de Estado, el Consejo Económico y Social o, incluso, el Consejo General del Poder Judicial han ido desarrollando.

Sin perjuicio de lo expuesto hasta este momento, conviene apuntar los obstáculos y/o resistencias detectados en la puesta en práctica en el aula. Obstáculos que parten de una errónea consideración cuando se afirma que el ecosistema de la igualdad de mujeres y hombres ya existe y cuando se señala que sólo es cuestión de tiempo para que ésta sea realmente efectiva. Errónea consideración que no sólo afecta al alumnado sino también a parte del profesorado. Por tanto, se hace necesario revisar críticamente las actuales estructuras sociales, jurídicas, económicas, culturales, científicas, etc., en aras de detectar sutiles prejuicios sexistas que dificultan la igualdad de mujeres y hombres y que dificultan – al mismo tiempo – la introducción de la perspectiva de género como metodología crítica de análisis y reflexión. Descendiendo esta cuestión a la práctica docente universitaria, esta revisión crítica resulta esencial en aras de poner en marcha una docencia sin sesgos de género. Máxime teniendo en cuenta que estamos en el ámbito universitario, un ámbito en donde la reflexión y la crítica deben formar parte de los nuevos modelos constructivistas de aprendizaje en donde el profesorado deja de ser un mero transmisor del conocimiento para

adoptar una actitud de interacción constante con el alumnado desarrollando y facilitando el propio proceso de aprendizaje desde ópticas que permitan avanzar en derechos, en ciudadanía y en igualdad.

3. CONCLUSIONES

Llegados a este punto conviene apuntar algunas consideraciones finales sobre la introducción de la perspectiva de género como instrumento metodológico en la docencia en la asignatura *Constitución. Derechos y Libertades e Instituciones del Estado* y su experiencia en el aula. Consideraciones finales que parten de introducir una visión crítica con la forma de abordar los contenidos en derecho constitucional, desmontando esa 'aparente neutralidad' que subyace en su estudio y abordaje. Una neutralidad claramente sesgada porque olvida el relevante papel de las mujeres en la construcción del Estado y en las conquistas de derechos. De ahí la necesidad – apuntada en párrafos anteriores – de revisar las *Guías docentes*. En cualquier caso, no se puede obviar que uno de los objetivos apuntados en esta comunicación era (y es) exponer la experiencia en aula de potenciar un espíritu crítico y autorreflexivo con el saber académico de tal forma que permita completar los currícula del alumnado en una materia tan importante como el derecho constitucional que se erige en eje troncal del estudio de las demás ramas de nuestro ordenamiento jurídico. Los resultados en los trabajos elaborados por el alumnado, la participación en los foros académicos de debate a través del campus virtual, las lecturas recomendadas, las exposiciones en clase y toda la actividad llevada a cabo en el aula avalan la necesidad de seguir introduciendo la perspectiva de género en la docencia de esta materia en aras de completar y suplir la ausencia de la misma en los manuales al uso (otro de los objetivos apuntados) así como su plasmación efectiva en las guías docentes. Máxime cuando se observa que es con la introducción de esta perspectiva de género como elemento crítico de análisis cuando el alumnado advierte las desigualdades existentes en nuestra sociedad, rompiendo (así) ese espejismo de igualdad en el que estaban inmersos.

4. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

AMORÓS, C. y DE MIGUEL, A (2007). *Teoría feminista: de la Ilustración a la globalización. De la Ilustración al segundo sexo*. Madrid: Cátedra.

- APARICIO PÉREZ, M.A., y BARCELÓ i SERRAMALERA, M. (coords.) (2009). *Manual de Derecho Constitucional*. Barcelona: Atelier.
- ASENSI SABATER, J. (1996). *Constitucionalismo y derecho constitucional. Materiales para una introducción*. Valencia: Tirant Lo Blanch.
- BALAGUER CALLEJÓN, F. (coord.) (2010). *Manual de Derecho Constitucional*, vol. I y II. Madrid: Tecnos.
- BEARD, R. (1974). *Pedagogía y didáctica de la enseñanza universitaria*. Barcelona: Oikos-Tau.
- BENITO, A. y CRUZ, A. (2005). *Nuevas claves para la Docencia Universitaria*. Madrid: Narcea.
- BILBAO UBILLOS, J.M., REY MARTÍNEZ, F., y VIDAL ZAPATERO, J.M. (2010). *Lecciones de Derecho Constitucional (I)*. Valladolid: Lex Nova.
- COTINO HUESO, L., y PRESNO LINERA, M. (coords.) (2010). *Innovación educativa en Derecho constitucional. Reflexiones, métodos y experiencias de los docentes*. Valencia: PUV (Servicio de Publicaciones de la Universidad de Valencia). Recuperado el 3 de marzo de 2012, de: <http://www.uv.es/derechos/innovacionconstitucional.pdf>.
- ESQUEMBRE VALDÉS, M. (2010). Ciudadanía y género. Una reconstrucción de la Tríada de derechos fundamentales. En MORENEO ATIENZA, C., y MORENEO PÉREZ, J.L., (dirs. coords.) (2010). *Género y Derechos fundamentales*. Granada: Comarés.
- LAGARDE, M. (1996). *Género y feminismos. Desarrollo humano y democracia*. Madrid: Horas y Horas.
- LÓPEZ GUERRA, L. (2011). *Derecho constitucional*, vol. I y II. Valencia: Tirant Lo Blanch.
- MARTÍNEZ TEN, C. y otras (eds.) (2009). *El movimiento feminista en España en los años 70*. Madrid: Cátedra.
- Manual *El género en la investigación* (2011) publicado por el Ministerio de Ciencia e Innovación. Traducción al español del Manual sobre género y ciencia desarrollado por la Dirección General de Investigación de la Comisión Europea. Recuperado el 20 de enero de 2012, de: http://www.micinn.es/stfls/MICINN/Investigacion/FICHEROS/El_genero_en_la_investigacion.pdf.
- PÉREZ ROYO, J. (2003). *Curso de Derecho Constitucional*. Madrid: Marcial Pons.
- RODRÍGUEZ LUNA, R. (2009). Marginación y sexismo: la exclusión del movimiento feminista en las teorías de los movimientos sociales. En NICOLÁS, G. y BOLEDÓN, E. (coords.). *Género y dominación. Críticas feministas del derecho y el poder*. Barcelona: Anthropos.
- ROIG, M. (1981). *El feminismo*. Madrid: Salvat.
- RUBIO CASTRO, A. (2011). La integración del principio de igualdad de trato y de oportunidades en la interpretación y aplicación de las normas jurídicas: el art. 4 de la LOIMH. En *Estudio sobre la aplicación de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad efectiva de*

- Mujeres y Hombres*. Barcelona: Centre d'Estudis Jurídics i Formació Especialitzada y Consejo General del Poder Judicial.
- RUIZ DE MIGUEL, A. (2009). Ciudadanía y derechos de las mujeres: un largo camino abierto. En MARTÍNEZ TEN, C. (2009). *El movimiento feminista en España en los años 70*. Madrid: Cátedra, col. Feminismos.
- SALDAÑA, M.N. (2011). Los Estudios de Género en los Grados en Derecho: Propuestas para un diseño curricular en la enseñanza del Derecho Constitucional con perspectiva de género en el Espacio Europeo de Educación Superior. En *Revista de Educación y Derecho*, nº 3. Recuperado el 22 de febrero de 2012, de: <http://revistes.ub.edu/index.php/RED/article/view/1781>.
- SCOTT, J.W. (1990). El género: una categoría útil para el análisis histórico. En AMELANG, J.S., y NASH, M. (coords.). *Historia y Género: Las mujeres en la Europa Moderna y Contemporánea*. Valencia: Alfons el Magnànim. Institució Valenciana d'Estudis i Investigació.
- SEVILLA MERINO, J., y VENTURA FRANCH, A. (2003). Estado, Derecho y Estudios de Género. *En Feminismo/s, 1*. Alicante: Universidad de Alicante.
- STUART MILL, J. (2007). *Sobre la libertad*. Madrid: Alianza editorial.
- VENTURA FRANCH, A. (1999). *Las mujeres y la Constitución española de 1978*. Madrid: Ministerio de Trabajo y Asuntos sociales, Instituto de la Mujer.
- VENTURA FRANCH, A., SENENT VIDAL, M.J., y GARCÍA CAMPA, S. (2011). El proyecto de mejora educativa “¿Cómo introducir la perspectiva de género en asignaturas jurídicas?”. En *Investigación y Género. Logros y Retos. Actas del III Congreso Universitario Nacional, “Investigación y Género”*, Sevilla, 16 y 17 de junio de 2011. Recuperado el 27 de febrero de 2012, de: http://www.igualdad.us.es/pdf/Investigacion_Genero_11.pdf.
- WOLLSTONECRAFT, M. (2000). *Vindicación de los Derechos de la Mujer*. Madrid: Cátedra, col. Feminismos.

1 Véase el art. 23 de la LO 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres. El precepto mencionado señala como el sistema educativo incluirá entre sus fines la educación en el respeto de los derechos y libertades fundamentales y en la igualdad de derechos y oportunidades entre mujeres y hombres. Asimismo – precisa – que el sistema educativo, incluirá, dentro de sus principios de calidad, la eliminación de los obstáculos que dificultan la igualdad efectiva entre mujeres y hombres y el fomento de la igualdad plena entre unas y otros. Junto a este precepto el art. 24 del mismo cuerpo legal – dentro de la integración del principio de igualdad en la política de educación – insta a las Administraciones educativas a que garanticen la igualdad en el derecho a la educación de mujeres y hombres a través de la integración activa, en los objetivos y en las actuaciones educativas, del principio de igualdad de trato, evitando que, por comportamientos sexistas o por los estereotipos sociales asociados, se produzcan desigualdades entre mujeres y hombres. En este sentido – y por mor del artículo citado – las Administraciones educativas deberán desarrollar una serie de actuaciones, entre las que cabe destacar, la atención especial en los currículos y en todas las etapas educativas del principio de igualdad entre mujeres y hombres, la eliminación y el rechazo de los comportamientos y contenidos sexistas y estereotipos que supongan discriminación entre mujeres y

hombres, con especial consideración a ello en los libros de texto y materiales educativos así como la integración del estudio y aplicación del principio de igualdad en los cursos y programas para la formación inicial y permanente del profesorado.

- 2 Véase el art. 7 de la LO 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género. En dicho precepto se alude a la formación inicial y permanente del profesorado. Dispone textualmente que “*Las Administraciones educativas adoptarán las medidas necesarias para que en los planes de formación inicial y permanente del profesorado se incluya una formación específica en materia de igualdad, con el fin de asegurar que adquieren los conocimientos y las técnicas necesarias que les habiliten para: a) la educación en el respeto de los derechos y libertades fundamentales y de la igualdad entre hombres y mujeres y en el ejercicio de la tolerancia y de la libertad dentro de los principios democráticos de convivencia. b) La educación en la prevención de conflictos y en la resolución pacífica de los mismos, en todos los ámbitos de la vida personal, familiar y social. c) La detección precoz de la violencia en el ámbito familiar, especialmente sobre la mujer y los hijos e hijas. d) El fomento de actitudes encaminadas al ejercicio de iguales derechos y obligaciones por parte de mujeres y hombres, tanto en el ámbito público como privado, y en la corresponsabilidad entre los mismos en el ámbito doméstico*”.
- 3 Sobre el feminismo véase AMORÓS, C. y DE MIGUEL, A (2007). *Teoría feminista: de la Ilustración a la globalización. De la Ilustración al segundo sexo*. Madrid: Cátedra. Véase también MARTÍNEZ TEN, C. y otras (eds.) (2009). *El movimiento feminista en España en los años 70*. Madrid: Cátedra. Igualmente interesante resulta ROIG, M. (1981). *El feminismo*. Madrid: Salvat. En el mismo sentido, y desde el análisis del feminismo como alteridad colectiva – esto es – como un movimiento social excluido por las teorías hegemónicas véase RODRÍGUEZ LUNA, R. (2009). Marginación y sexismo: la exclusión del movimiento feminista en las teorías de los movimientos sociales. En NICOLÁS, G. y BOLEDÓN, E. (coords.). *Género y dominación. Críticas feministas del derecho y el poder*. Barcelona: Anthropos.
- 4 Sobre esta cuestión véase VENTURA FRANCH, A., SENENT VIDAL, M.J., y GARCÍA CAMPA, S. (2011). El proyecto de mejora educativa “¿Cómo introducir la perspectiva de género en asignaturas jurídicas?”. En *Investigación y Género. Logros y Retos. Actas del III Congreso Universitario Nacional, “Investigación y Género”, Sevilla, 16 y 17 de junio de 2011*. Recuperado el 27 de febrero de 2012, de: http://www.igualdad.us.es/pdf/Investigacion_Genero_11.pdf. Véase también SALDAÑA, M.N. (2011). Los Estudios de Género en los Grados en Derecho: Propuestas para un diseño curricular en la enseñanza del Derecho Constitucional con perspectiva de género en el Espacio Europeo de Educación Superior. En *Revista de Educación y Derecho, n° 3*. Recuperado el 22 de febrero de 2012, de: <http://revistes.ub.edu/index.php/RED/article/view/1781>.
- 5 Entre los manuales clásicos utilizados para la docencia de la asignatura *Constitución. Derechos y Libertades e Instituciones del Estado* cabe citar los siguientes: LÓPEZ GUERRA, L. (2011). *Derecho constitucional*, vol. I y II. Valencia: Tirant Lo Blanch; BALAGUER CALLEJÓN, F. (coord.) (2010). *Manual de Derecho Constitucional*, vol. I y II. Madrid: Tecnos; APARICIO PÉREZ, M.A., y BARCELÓ i SERRAMALERA, M. (coords.) (2009). *Manual de Derecho Constitucional*. Barcelona: Atelier. Véase también ASENSI SABATER, J. (1996). *Constitucionalismo y derecho constitucional. Materiales para una introducción*. Valencia: Tirant Lo Blanch.
- 6 Sobre el concepto de *género* o *perspectiva de género* conviene significar como en los trabajos preparatorios de la IV Conferencia Mundial sobre las Mujeres celebrada en Pekín en septiembre de 1995 se adoptó oficialmente dicha denominación como herramienta de análisis de la realidad de todas las mujeres. El género es “*la forma en que todas las sociedades del mundo determinan las funciones, actitudes, valores y relaciones que conciernen al hombre y a la mujer. Mientras el sexo hace referencia a los aspectos biológicos que se derivan de las diferencias sexuales, el género es una definición de las mujeres y de los hombres, construido socialmente y con claras repercusiones políticas. El sexo de una persona es determinado por la naturaleza, pero su género lo elabora la sociedad*”.